
ACUERDO N° DH-A-2757-2024
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo X del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional.
- II. Que la Defensora de los Habitantes de la República le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
- III. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N°2493 del 19 de agosto de 2022, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- IV. Que la señora Alejandra Herrera Campos, asesora del Despacho, le solicitó mediante nota de fecha 08 de octubre del año en curso al señor Luis Enrique Brenes Vargas, Director de Despacho y jefe inmediato de la servidora, una licencia sin goce de sueldo del 28 de noviembre al 09 de diciembre del 2024 (ambas fechas inclusive) para atender asuntos personales.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 inciso b sub inciso 1), del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, la jefatura inmediata de la persona funcionaria solicitante "(...) *ponderará el cumplimiento del servidor o servidora de las metas de trabajo o el atraso que pudiera existir respecto de las tareas encomendadas*", a efectos de *otorgar el visto bueno para el otorgamiento de la licencia*.
- VI. Que, adicionalmente, de previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente.

(Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005)

- VII. Que, una vez realizado dicho análisis, el señor Luis Enrique Brenes Vargas, mediante correo institucional de fecha 09 de octubre del presente año, otorgó el respectivo aval a la solicitud de la colaboradora y trasladó el trámite al señor Ronald Retana Pérez, Director Administrativo, para continuar con el procedimiento.
- VIII. Que mediante oficio DH-RH-1079-2024 del 09 de octubre de 2024, la funcionaria del Departamento de Recursos Humanos, Lauro Odio Salas rindió el criterio requerido por la normativa, según lo solicitado por el señor Retana Pérez y, en este indicó: *"Con base en la documentación que fue aportada y de conformidad con la normativa vigente, este departamento valora que la aprobación del permiso gestionado por la funcionaria no provoca afectación a la gestión y servicios que brinda la Defensoría de los Habitantes, por lo que se recomienda la elaboración del respectivo acuerdo."*
- IX. Que según lo establecido en el ordinal 46 del Estatuto Autónomo de Servicio, *"Estas licencias serán procedentes siempre y cuando las actividades que se desarrollen durante el plazo autorizado en la licencia no generen conflicto de intereses respecto de los fines que persigue la Defensoría de los Habitantes."*
- X. Que de conformidad con lo que ha señalado la Procuraduría General de la República en torno al conflicto de intereses, incluso el eventual o que podría representar un riesgo de quebranto al principio de imparcialidad, refiere *"a una situación potencial, pues es justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva, eliminar toda posibilidad de que el conflicto llegue a producir una efectiva colisión de intereses en cabeza del funcionario, que le reste libertad u objetividad al momento de intervenir en un determinado asunto público"* (Dictamen N° C-163-2007 del 25 de mayo de 2007)
- XI. Que en salvaguarda del deber de evitar conflictos de intereses en la función pública, se informó a la funcionaria que debe abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda hacerla incurrir en una situación de dicha índole durante el periodo de su licencia.

POR TANTO:
ACUERDA

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en los artículos 44 y 46 de dicho cuerpo normativo, se autoriza la licencia sin goce de sueldo para atender asuntos personales solicitada por la funcionaria

Alejandra Herrera Campos, durante el período comprendido del 28 de noviembre al 09 de diciembre del 2024, ambas fechas inclusive.

Segundo: Con base en las disposiciones normativas y antecedentes jurisprudenciales que salvaguardan los deberes de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses, se previene a la servidora para que durante el periodo de la licencia sin goce de sueldo se abstenga de realizar cualquier actividad que la pueda hacer incurrir en una situación de dicha índole.

NOTIFÍQUESE: A LA SEÑORA ALEJANDRA HERRERA CAMPOS, AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BRENES VARGAS Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del 5 de noviembre de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**